



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01324-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDGAR MONROY AREVALO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** poder en el que se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima / menor).

SEGUNDO: Aclárese la introducción del escrito mandatorio señalando en debida forma y de acuerdo con las pretensiones, la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: Tiendo en cuenta la literalidad del título valor aportado como base de ejecución, se avizora que el mismo carece de número, **aclárese** por tanto, por qué en el libelo mandatorio se identifica el pagaré con el 11431852. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.009
Fijado hoy **16 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg